



POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO, LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS QUE PERMITAN LA RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON APLICACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL.

Asunción, 21 de noviembre de 2017

VISTO: la Ley N° 109/91, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda", modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011,

La Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

El Decreto N° 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)».

La Ley N° 4017/2010, «De validez jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico», modificada por la Ley N° 4610/12.

La Ley N° 7369/2011, «Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 4017/2010, "De Validez Jurídica de la Firma Digital, Firma Electrónica, los Mensajes de Datos y Expedientes Electrónicos"».

La Ley N° 5097/2013, «Que dispone medidas de modernización de la administración financiera del Estado y establece el régimen de cuenta única y de los títulos de deuda del Tesoro Público».

La Resolución M.H. N° 324/2015, «Por la cual se autoriza la implementación en este Ministerio de la herramienta tecnológica denominada "Firma Digital"».

El Acuerdo Específico II para implementación de la Firma Digital en las Instituciones Públicas, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICS) en fecha 12 de octubre de 2015 (Exp. M.H. N° 122.114/2017); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 109/91 establece las funciones y competencias del Ministerio de Hacienda.

Que el artículo 4° de la Ley N° 1535/99 dispone que el Ministerio de Hacienda tendrá a su cargo la administración del Sistema de Inversión Pública, Tesorería, Crédito y Deuda Pública y Contabilidad, conforme a la Ley y demás disposiciones legales.

Que el Decreto N° 8127/2000 establece las disposiciones legales administrativas por las que se reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99, «De Administración Financiera del Estado», y el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera (SIAF); asimismo, en su artículo 93 dispone la presentación de Informes Institucionales.

Que el artículo 3° de la Ley N° 5097/2013 dispone: «Utilización de medios electrónicos. Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativas que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, determinará los procesos y medios factibles para la aplicación de esta tecnología. Su validez jurídica y consecuente valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramitan por medios convencionales».





POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO, LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS QUE PERMITAN LA RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON APLICACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL.

///...2

Que, asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 5097/2013 establece: *«Consolidación e integración de la información del sector público. A los efectos de consolidar e integrar la información del sector público, el Ministerio de Hacienda podrá establecer los mecanismos tecnológicos y normativos que permitan realizar la conversión de la información correspondiente a las operaciones de las Empresas Públicas, Entidades Financieras Públicas, Gobiernos Municipales y Sociedades con participación mayoritaria del Estado, las que deberán abarcar la contabilidad de costos, financiera u otra a ser establecida en la reglamentación de la presente ley».*

Que el artículo 2° de la Ley N° 4017/2010 expresa: *«la Firma digital es una firma electrónica certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría».*

Que el artículo 37° de la Ley N° 4017/2010, modificado por la Ley N° 4610/2012, menciona: *«Expediente electrónico se entiende la serie ordenada de documentos públicos y privados, emitidos, transmitidos y registrados por vía informática para la emisión de una resolución judicial o administrativa. En la tramitación de los expedientes administrativos o judiciales, podrá utilizarse el mecanismo electrónico, la firma digital y la notificación electrónica en forma parcial o total y tendrán la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional».*

Que el artículo 1° de la Resolución M.H. N° 324/2015 dispone: *«Autorizar la implementación de la herramienta tecnológica denominada "Firma Digital" para su utilización en el Ministerio de Hacienda en la suscripción de documentos oficiales en el ámbito de sus competencias».*

Que la aplicación de la firma digital y la remisión de informes financieros de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a la Dirección General de Contabilidad Pública, en formato electrónico, permitirá eliminar el uso intensivo del papel como mecanismo de rendición de cuentas, medida que evidencia el compromiso del Ministerio de Hacienda en el cuidado del medio ambiente.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del dictamen N° 1705 del 10 de noviembre de 2017.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE HACIENDA

RESUELVE:

Art. 1°.- Autorizar a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, la implementación de procesos que permitan la recepción de informes y documentos contables a través de medios electrónicos con aplicación de la firma digital y se establecen normas administrativas y operativas que regirán a partir del cierre del Ejercicio Fiscal 2017, conforme a las disposiciones que se establecen en la presente Resolución.



///



POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO, LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS QUE PERMITAN LA RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON APLICACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL.

///...3

Art. 2°.- Establecer disposiciones relacionadas a los firmantes autorizados y el registro de los dispositivos de firma digital (tokens):

- a) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado, deberán prever la adquisición de los dispositivos de firma digital (token) asignados a los responsables de las áreas Contable, Presupuestaria, Patrimonial y Auditoría Interna.
- b) Para la habilitación de las firmas, las Entidades deberán enviar por nota el nombre y cargo de los responsables de las áreas contable, presupuestaria, patrimonial y de Auditoría Interna y/o Síndico, los tokens y el correo institucional para su inscripción en el «Registro de Responsables Habilitados» en la Dirección General de Contabilidad Pública.

Art. 3°.- Disponer la modalidad operativa para la recepción y archivo de los Informes Mensuales y Anuales de la siguiente forma:

- a) Los OEE deberán remitir sus Informes Financieros mensuales (incluida la nota de presentación y las Conciliaciones Bancarias) a la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), firmados digitalmente, en formato PDF, a través del correo electrónico dcc@hacienda.gov.py del Departamento de Consolidación Contable y los informes patrimoniales al correo dbc@hacienda.gov.py del Departamento de Bienes del Estado, en los plazos establecidos en la normativa legal vigente.

Los informes mensuales a ser presentados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) son:

- 1) Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones CRIBAL M2 y CRIBAL M3;
- 2) Ejecución Presupuestaria de Ingresos CRIEJI 06 y CRIEJI 08;
- 3) Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto CRLEJE04;
- 4) Movimiento de Bienes F.C. 4;
- 5) Consolidado de Bienes de Uso F.C. 5;
- 6) Conciliación Bancaria; y
- 7) Otras Informaciones.

Aquellos reportes elaborados en los programas informáticos Word y/o Excel deberán ser convertidos en PDF para su posterior firma digital.

Los informes deberán estar firmados por el Director General de Administración y Finanzas y los responsables de cada área (Contabilidad, Presupuesto y Patrimonio, respectivamente).





POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO, LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS QUE PERMITAN LA RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON APLICACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL.

///...4

Los informes anuales a ser presentados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) son:

- 1) Balance General Consolidado CRIBAL M6;
- 2) Estado de Resultado Consolidado CRIBAL M7;
- 3) Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones CRIBAL M2 y CRIBAL M3;
- 4) Ejecución Presupuestaria de Ingresos CRIEJI 06 y CRIEJI 08;
- 5) Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto CRLEJE4A;
- 6) Notas a los Estados Contables;
- 7) Inventario de Bienes:
 - a) Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso F.C. 7.1 (por cuenta);
 - b) Revalúo y Depreciación de Activos Intangibles F.C. 7.2 (por cuenta);
 - c) Inventario de Bienes de Uso Consolidado F.C. 6 (por cuenta);
 - d) Inventario de Bienes de Uso F.C. 3 (Analítico);
- 8) Conciliación Bancaria; y
- 9) Dictamen de Auditoría Interna.

Los informes deberán estar firmados por la Máxima Autoridad de la Institución, el Director General de Administración y Finanzas y los responsables de cada área (Contabilidad, Presupuesto y Patrimonio, respectivamente).

- b) Para realizar la firma digital de los Informes Financieros generados a través del SIAF deberán estar en un archivo en formato PDF, identificando el mes, la Entidad y el tipo de reporte.
- c) Los OEE deberán remitir sus Informes Financieros anuales en formato PDF firmados digitalmente (incluyendo la nota de presentación firmada por la máxima autoridad de los OEE, las Conciliaciones Bancarias, la Nota a los Estados Contables y el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional) a la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP) a través del correo electrónico dcc@hacienda.gov.py del Departamento de Consolidación y al correo dbe@hacienda.gov.py del Departamento de Bienes del Estado, en los plazos establecidos en la normativa legal vigente.
- d) Los departamentos de Consolidación Contable y de Bienes del Estado, una vez recibido los informes financieros remitidos por los OEE, efectuarán los controles previos verificando si reúnen las formalidades necesarias para su recepción y, posteriormente, remitirá su conformidad al área de Mesa de Entrada de la DGCP, a fin de registrar el expediente y asignarle el número de SIAF correspondiente.



...///



POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO, LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS QUE PERMITAN LA RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON APLICACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL.

///...5

- e) En caso que la presentación tuviera algún error, falta de documentación y/o firmas correspondientes, se procederá a su devolución a la Entidad receptora para su corrección y posterior devolución.
- f) El Departamento de Consolidación Contable, una vez recepcionado el expediente de referencia, realizará las verificaciones pertinentes sobre la consistencia de la información remitida por los OEE y procederá a emitir la Constancia de Presentación de Informes.
- g) Para los casos de las Sociedades Anónimas con Participación Mayoritaria del Estado, las mismas deberán elaborar sus Informes Financieros de acuerdo con los formularios establecidos en los artículos 328 y 329 del Anexo A del Decreto N° 6715/2017 y luego remitir con firma digital y en formato PDF al correo electrónico dcc@hacienda.gov.py, en los plazos establecidos en las normativas legales vigentes.
- h) El archivo de toda la documentación estará de resguardo en la base del SIAF y constituirá documento respaldatorio para la elaboración del Informe Financiero y rendición de cuentas de los OEE y Sociedades con participación mayoritaria del Estado.

Art. 4°.- Autorizar a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, a establecer las normas administrativas y operativas complementarias, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

Art. 5°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Abg. César A. Duarte C.
Jefe del Dpto. de Archivo Central
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

**FDO.: LEA GIMÉNEZ
MINISTRA**